

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 29 de septiembre de 2.020.

Señora Jueza a su despacho el presente proceso Ejecutivo, promovido por UNIVERSIDAD METROPOLITANA contra DARLYNTON RAMOS MIRANDA Y OTROS. Con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00137-00. Informándole que se encuentra pendiente dejar sin efectos el auto de fecha 13 de agosto de 2.020, en el sentido que el proceso ya fue conocido por un Juzgado Municipal el cual lo rechaza por la cuantía. La Secretaria,

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 18 de febrero de 2.021.

Visto y analizado el anterior informe secretarial, se observa que en efecto en el auto de fecha 13 de agosto de 2.020 se tomó la decisión de rechazar por competencia la demanda por el factor cuantía, sin embargo, previamente en auto de fecha 11 de febrero de 2.020, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soledad lo rechaza por la misma causal tomando como cuantía solamente el valor del capital adeudado esto es \$30.804.500, sin tener en cuenta los intereses moratorios que hacen parte de las pretensiones de la demanda.

Ahora bien, como quiera que en la demanda no especifica desde que fecha se deben tomar los intereses moratorios, ni tampoco en el acápite cuantía lo aclara, es menester dejar sin efectos el auto que rechaza por competencia, debido a que ya fue conocida por un juzgado municipal, y lo suyo sería declarar conflicto de competencia, sin embargo, haciendo el análisis de la demanda y de aquellos requisitos narrados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso así como en los especiales narrados en el artículo 431 ejusdem, se evidencia en las pretensiones que solicita mandamiento de pago por el capital y por los intereses moratorios de la obligación, sin embargo no indica la fecha desde la cual se causan los moratorios.

Al igual que la omisión en especificar la cuantía conforme lo ordena el numeral 9º del artículo 82 del Código General del Proceso. Ello, como quiera que no indica la cuantía dentro del contenido del libelo demandatorio.

Por lo anterior el despacho dispone:

1. Dejar sin efectos auto de fecha 13 de agosto de 2.020, por lo diserto.
2. INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defecto formal. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

- Determinar con exactitud a partir de cuándo los intereses moratorios.
- Establecer el valor de la cuantía.

Notifíquese y Cúmplase

WENDY JOHANA MANOTAS MORENO

Jueza

MBM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 13 Hoy 19/02/21

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

Secretaria